

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: SOCIEDADES PATRIMONIALES REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CONSECUENCIAS FISCALES

En los cierres fiscales de sociedades es importante analizar si estamos en presencia de una sociedad operativa, (con organización, actividad económica y medios materiales y humanos), o ante una sociedad patrimonial, (de mera tenencia de bienes, que no realiza actividad económica). La calificación de una entidad como sociedad patrimonial, tiene consecuencias fiscales.

Vamos a profundizar en este tipo de sociedades:

SOCIEDADES PATRIMONIALES

Se entenderá por **entidad patrimonial**, y que por tanto no realiza actividad económica, aquella que:

- + Más del **50%** de su activo esté constituido por valores.
- + Más del **50%** de su activo, no esté afecto a actividades económicas.
- En el caso de **arrendamiento de inmuebles**, se entenderá que existe actividad económica, **únicamente**, cuando para su ordenación se utilice al menos una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica, será el **que se deduzca de la media de los balances trimestrales** del ejercicio.

No se computarán:

- El **dinero o los derechos de crédito** que procedan de la transmisión de activos afectos, o de participaciones cualificadas ($\geq 5\%$), realizados en el período impositivo, o en los dos períodos impositivos anteriores.

No se **computarán como valores** los que otorguen, al menos, el **5%** del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de **dirigir y gestionar la participación**, siempre que se disponga de organización empresarial y la entidad participada no sea una entidad patrimonial.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

La calificación de una **sociedad** como **patrimonial** implica las siguientes consecuencias:

- No aplicación de los beneficios para empresas de reducida dimensión (ERD)
- No aplicación del tipo reducido del 15% por inicio de actividad.
- No aplicación del tipo del 23%.
- Restricción a la compensación de BINs en adquisición de sociedades patrimoniales.
- Restricción a la exención de plusvalías en la transmisión de participaciones en sociedades patrimoniales.

RECOMENDACIÓN:

- ✓ Revise al cierre del ejercicio si sus sociedades pueden calificarse como sociedades patrimoniales.
- ✓ Revise si ha realizado con ellas o a través de ellas alguna operación significativa.

En **L.A.ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos sobre la aplicación de estos preceptos, y la tributación de las sociedades patrimoniales, no dude en consultarnos.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve